

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 10/2006

VIEDMA, 28 de diciembre de 2006.

VISTO: La Ley de Mediación Nro. 3847 y su Decreto Reglamentario Nro. 938/06, y;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 43 de la citada ley se crea el Fondo de Financiamiento del Procedimiento de Mediación, destinado a solventar los gastos que demanda la implementación y funcionamiento de la Mediación en la Provincia, detallándose en el artículo 44 los recursos que han de integrar el mismo.

Que el artículo 45 dispone que la administración del mencionado Fondo estará a cargo del Superior Tribunal de Justicia, quien dictará las normas necesarias para su funcionamiento.

Que en tal sentido, por Acordada Nro. 03/06 (art. 7mo.), de fecha 14/09/06, el Superior Tribunal de Justicia dispone que la Administración General tendrá a su cargo la administración del Fondo de Financiamiento establecido, y de acuerdo al procedimiento que a tal efecto dicte.

Que la ley 3588 oportunamente facultó a este Poder Judicial para constituir, recaudar, administrar y disponer recursos propios, a los fines de optimizar la prestación del servicio a su cargo, razón por la cual, encontrándose vigente la Acordada 11/2004 -Reglamento de los Centros Judiciales de Mediación- que instrumenta el procedimiento de la mediación prejudicial e intrajudicial gradual a través de los CE.JU.ME., mediante Acordada Nro. 24/2004, de fecha 24/03/2004, se instituyó una cuenta corriente oficial única para el depósito de la recaudación proveniente del cobro de los recursos surgidos por aplicación del artículo 5to. de la misma, la que actualmente se halla habilitada, con administración a cargo de la Tesorería de este Poder.

Que acorde con las modificaciones introducidas por la Ley 3847 y su Decreto Reglamentario en la instancia de mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos no adversariales, corresponde actualizar el texto de las Acordadas antes citadas.

Que el art. 17 de la Acordada 01/05, modificada por Resolución Nro. 468/2006, en su inc. 12), asigna al Administrador General la función de controlar los fondos propios o bajo administración de este Poder, con participación de la Contaduría General.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1ro.- Disponer que se depositen en la cuenta corriente oficial Nro. 250-900001945, habilitada en cumplimiento a la Acordada 24/2004 y actualmente en funcionamiento, los importes que han de integrar el Fondo de Financiamiento del Procedimiento de Mediación, que se recauden por los siguientes conceptos:

- a) Las partidas presupuestarias que a tal fin fije el presupuesto general de gastos y recursos.
- b) Los montos correspondientes a matrícula e inscripción de mediadores, equivalentes a un depósito inicial de cuatro (4) MED y anual de dos (2) MED.
- c) Las multas impuestas por aplicación de la Ley 3847 y su Decreto Reglamentario.
- d) Las sumas que ingresen por el pago de la Tasa Retributiva del Servicio de Mediación Judicial, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto que correspondiera abonar en concepto de tasa de justicia y sellado de actuación.
- e) Los honorarios que le hubieren correspondido percibir a los mediadores ad-honorem y a los mediadores voluntarios, otras donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito que se haga a beneficio del sistema de mediación y por toda otra suma que se destine a este fin.
- f) El bono de las Mediaciones Privadas, de un importe equivalente a la Tasa Retributiva del Servicio de Mediación.

- g) Las utilidades que deje la organización de talleres de capacitación y/o formación de mediadores.
- h) El arancel (pago único) en concepto de habilitación de los Centros de Mediación Privada, equivalente a cuatro (4) MED (Art. 52 Dto. Regl. 938/06).

Artículo 2do.- Delegar en la Administración General, con intervención de la Contaduría General y de la Tesorería General, el control de la recaudación y aplicación de los fondos propios establecidos por la presente, los que tendrán como objetivo solventar los gastos que demande la implementación y funcionamiento del Procedimiento de Mediación.

Artículo 3ro.- Facultar a la Administración General y Contaduría General para el dictado de las normas que reglamenten el Proceso Operativo del Fondo de Financiamiento del Procedimiento de Mediación.

Artículo 4to.- Disponer que el Centro de Mediación de cada Circunscripción Judicial tendrá a su cargo el control del pago de la Tasa Retributiva/Bono de Mediación y el importe a abonar en tal concepto, según la Ley Impositiva vigente. Asimismo, el CEJUME certificará el importe que corresponda liquidar conforme lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 3847 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 5to.- Disponer que se deberá hacer efectivo el compromiso transitorio efectuado por el requirente y su letrado de integrar la Tasa Retributiva del Servicio de Mediación Judicial, en cumplimiento a los términos de la Resolución Nro. 501/06-STJ, dentro del plazo de cinco días de notificada el número de cuenta habilitada a tal efecto.

Artículo 6to.- Disponer que, en forma transitoria, y hasta tanto se cree la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (D.M.A.R.C.), la Secretaría de Superintendencia tendrá a su cargo la verificación -al momento del análisis de los requisitos para otorgar la matrícula- de la acreditación del depósito correspondiente.

Artículo 7mo.- Establecer que el depósito a efectuar por los mediadores en concepto de matrícula anual, deberá realizarse dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 8vo.- Disponer que el comprobante de pago por el monto correspondiente a la matriculación anual de los mediadores, será presentado ante el Director del Centro Judicial de Mediación (CE.JU.ME.), quien agregará dicha constancia en los legajos de los mediadores y remitirá la nómina a la Secretaría de Superintendencia, hasta tanto se cree la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (D.M.A.R.C.), para su contralor.

Artículo 9no.- Eximir a los Mediadores Oficiales del pago de inscripción y mantenimiento de matrícula, en virtud del carácter ad-honorem del servicio que por parte de estos funcionarios se presta.

Artículo 10mo.- Derogar los artículos 11 de la Acordada 11/2004 y 5 de la Acordada 24/2004.

Artículo 11ro.- Regístrese; comuníquese; cumplido, archívese.

FIRMANTES:

SODERO NIEVAS - Juez STJ - BALLADINI - Juez STJ.
MION - Administrador General del Poder Judicial.